

CAPÍTULO VIII

DERECHO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Lizbeth Hernández Ribbón

Paola Fabiola Cuellar Gutiérrez



Capítulo VIII

Derecho a la protección Internacional de las Personas Refugiadas

Lizbeth Hernández Ribbón*
Paola Fabiola Cuellar Gutiérrez**

SUMARIO: I. Introducción; II. Instituciones protectoras de los Derechos de los Refugiados; III. Panorama actual y retos en la protección de Derechos Humanos de las Personas Refugiadas; IV. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos; V. Sistema interamericano de Protección de Derechos humanos; VI. Marco jurídico a nivel nacional; VII. Conclusiones; VIII. Lista de fuentes.

I. Introducción

El presente artículo aborda el marco jurídico de protección de las personas refugiadas y los diferentes retos actuales que se presentan para la justiciabilidad de sus derechos. Como inicio, se destaca la importancia de los derechos de las personas refugiadas al contextualizarlos en las guerras que condujeron a la necesidad de regular el estatus de quienes emigran de su país de origen. Posteriormente, se hará mención de las instituciones cuyo papel ha sido fundamental para la protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, destacando la Administración de Socorros y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Se analizan los retos actuales en la protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, señalando las problemáticas que se presentan, tales como las limitaciones normativas, las cláusulas de exclusión y la interpretación discrecional por parte de los Estados.

Se hace referencia al marco jurídico de protección de derechos, ahondando en el Sistema Universal y en el Sistema Interamericano, señalando los instrumentos normativos que sirven como base para la protección de sus derechos fundamentales. Por último, se destaca

*Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta, correo institucional: zs22000348@estudiantes.uv.mx

** Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Profesor invitado de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa, Doctorante del Doctorado en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Veracruz, correo institucional: pcuellar@uv.mx

el caso particular del Estado Mexicano ante las crecientes olas de personas migrantes que solicitan ser reconocidas como refugiadas en nuestro país. En particular, se resalta la necesidad de fortalecer nuestro sistema jurídico y la creación de políticas públicas que garanticen una mayor protección de derechos.

II. Instituciones protectoras de los Derechos de los Refugiados

La formulación y reconocimiento de los derechos de las personas refugiadas son consecuencia de migraciones masivas a lo largo de la historia, destacando la Primera y Segunda Guerra Mundial de 1914 y 1939, respectivamente, y la Revolución Rusa de 1917. Estos fenómenos llevaron a millones de ciudadanos a escapar o marcharse de sus países alrededor del mundo. Ante esta situación, se crearon diversos instrumentos para brindar protección jurídica a las personas que huían de la guerra. En 1943, se estableció la Administración de Socorros y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA) con el objetivo de contrarrestar la emergencia ocasionada por el desplazamiento de la posguerra, proporcionar ayuda humanitaria, asistencia inmediata para la rehabilitación de las naciones afectadas y contribuir a la repatriación de personas desplazadas (Druker, Y. S. S. (2018, 20 de noviembre).

La UNRRA concluyó sus labores en 1947, consolidándose como una institución promotora de la asistencia humanitaria y la repatriación de millones de personas desplazadas por la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, en diciembre de 1950, se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), una agencia especializada de las Naciones Unidas con el objetivo de ayudar a las personas que huyeron de Europa o perdieron sus hogares.

Desde entonces, el ACNUR se ha convertido en un organismo internacional encargado de brindar protección y asistencia a las personas refugiadas o desplazadas de sus países de origen. Esta institución adquirió relevancia con el establecimiento de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, los cuales se analizarán con mayor detenimiento en los apartados siguientes.

Por su parte, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas menciona que México ha sido un país receptor de personas desplazadas desde el siglo XIX, brindando asilo en el Estado de Coahuila a indígenas Kikapú provenientes de Wisconsin, Estados Unidos, debido a la ocupación de sus territorios por los anglosajones.

En los años ochenta, en cooperación con el ACNUR, el Estado mexicano proporcionó vivienda, ayuda alimentaria y servicios sociales a la población guatemalteca que cruzaba a México de manera terrestre por los Estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo, debido al

clima violento en su país de origen. El gobierno mexicano estableció un proceso de registro y, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1989, creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Esto propició, a la larga, la autosuficiencia, integración al país y otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los asentamientos de refugiados.

Hasta ahora, la COMAR tiene como objetivo principal establecer convenios con organismos internacionales para estudiar las necesidades y los problemas de la población refugiada, proporcionar ayuda y protección, y buscar soluciones temporales o permanentes en materia de empleo y autosuficiencia económica.

III. Panorama actual y retos en la protección de Derechos Humanos de las Personas Refugiadas

Acorde con ACNUR, a finales de 2021, el número de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo superó los 89.3 millones. Esto incluye desplazamientos internos, solicitudes de asilo a las Agencias de Naciones Unidas y apátridas a quienes se les ha negado una nacionalidad y el acceso a derechos básicos como la educación, la atención médica, el empleo y la libertad de movimiento. Es evidente que se trata de un tema latente en la actualidad, ya que el simple desplazamiento conlleva una serie de violaciones a los derechos humanos más básicos de las personas.

Se observa que el marco jurídico de protección para los derechos de las personas refugiadas es relativamente limitado, formalmente centrado en la Convención sobre Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967. Aunque ambos instrumentos regulan el estatus, derechos y obligaciones de las personas refugiadas, su aplicación y la justiciabilidad de sus derechos pueden presentar dificultades.

Estos instrumentos establecen cláusulas de exclusión para no considerar a algunas personas como refugiadas. Algunos de estos supuestos incluyen la protección recibida de otros órganos de las Naciones Unidas para evitar duplicaciones, el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones que a las personas nacionales, y la realización de actos delictivos en el pasado, como crímenes de guerra o contra la humanidad o actos contrarios a los principios de las Naciones Unidas.

A pesar de que se requiere una interpretación restrictiva para aplicar estos supuestos de exclusión, hay diversas problemáticas observables en la aplicación de las restricciones. La discrecionalidad estatal, con cada Estado poseyendo sus propios criterios, lleva a una falta de uniformidad en la aplicación de la norma y la ausencia de criterios uniformes para determinar si una decisión se adoptó conforme a derecho.

Esta falta de uniformidad puede resultar en que un Estado, considerando que se actualiza una causa de excepción, expulse o devuelva al país de origen a la persona que solicita ser declarada como refugiada, lo que podría implicar una continuación de la vulneración masiva de los derechos humanos. Además, la interpretación de términos como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o actos contrarios a los principios de las Naciones Unidas puede generar ambigüedad y conflictos.

Las personas refugiadas que enfrentan la aplicación de restricciones a menudo tienen la carga de probar que no califican para la exclusión, lo cual puede ser problemático y revictimizante para quienes han emigrado de su país, restringiendo su derecho de audiencia en los procedimientos que se inician.

Por lo tanto, es fundamental establecer criterios claros y uniformes que permitan la aplicación precisa de decisiones restrictivas, evitando así afectaciones a los derechos humanos de las personas refugiadas, como la libertad, el acceso al derecho a la salud y a una vida digna. La aplicación excesiva de estas restricciones puede contribuir a la marginalización y vulnerabilidad de las personas refugiadas.

IV. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El marco jurídico internacional de las personas refugiadas se extiende a los diversos sistemas normativos de protección de derechos humanos, como el sistema universal y el sistema interamericano. En particular, en el Sistema Universal encontramos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951, que es el primer tratado internacional que aborda el estatus de las personas refugiadas, sus derechos y las obligaciones de los Estados.

Este instrumento surgió como respuesta a las migraciones ocurridas durante la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, con el propósito de otorgar refugio a quienes huyeron de sus países de origen. Además, contempla principios y derechos que deben gozar las personas refugiadas, así como las obligaciones por parte de los Estados.

De acuerdo con esta Convención, se entiende por “refugiados” a “toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores,

no quiera regresar a él". Es importante destacar que muchas veces los migrantes pueden tener calidad de refugiados sin saberlo, y por lo tanto, desconocen que los Estados tienen obligaciones para protegerlos.

La Convención sobre Refugiados reconoce el derecho a no ser devuelto al país de origen, el derecho al empleo remunerado, a la educación, derechos a la propiedad industrial e intelectual, y en general, a ser tratados como nacionales. En relación con las obligaciones de los Estados, deben expedir documentos de identidad y de viaje a todas las personas refugiadas que se encuentren dentro de su territorio, además de abstenerse de expulsar a las personas refugiadas, excepto por razones de seguridad nacional o de orden público.

En 1967, se firmó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que amplía el contenido de la Convención sobre Refugiados de 1951. Este protocolo extendió la protección a nivel mundial, ya que antes solo era aplicable a las personas que huían de Europa. Se realizaron modificaciones al Artículo 1 de la Convención sobre Refugiados para lograr este objetivo.

Estos instrumentos son considerados la base del derecho internacional de las personas refugiadas, ya que contemplan las obligaciones de los Estados, los derechos que deben ser garantizados y los mecanismos para garantizar la protección efectiva de los derechos. También incluyen la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados, como alimentos, refugio y servicios médicos, y fomentan la cooperación internacional entre los Estados en pro de las personas refugiadas.

V. Sistema interamericano de Protección de Derechos humanos

Quienes se encuentran en estatus de refugiados han cruzado fronteras para huir de sus países de origen y salvaguardar su integridad. Estas personas tienen derecho a recibir asilo y protección en otros países, por lo que ha sido de particular relevancia regular su situación migratoria y proteger sus derechos humanos. Los Estados deben organizarse para proporcionar asistencia y soluciones duraderas a las personas refugiadas, no solo por la cooperación internacional que debe existir, sino también por los compromisos establecidos en el marco jurídico internacional que contemplan los derechos mínimos que deben ser garantizados en todo momento y que no pueden ser suspendidos.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos encontramos que el Artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

Sin embargo, el marco jurídico es poco extenso, por lo que debe acudir a las opiniones consultivas, informes, recomendaciones o jurisprudencia. Así, encontramos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desempeña un papel fundamental en la materia, pues tiene a su cargo tareas como la solicitud de opiniones consultivas sobre la interpretación de tratados, solicitud de medidas cautelares, resolución de casos individuales, relatorías, entre otros. Si bien dentro de estas relatorías no existe una específica para los casos que involucran personas refugiadas, sí ha abordado asuntos relacionados con el asilo y sus derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como parte del Sistema Interamericano, tiene la facultad de conocer sobre asuntos contenciosos que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados. Al respecto, la Corte IDH en los casos “Masacre de Plan de Sánchez contra Guatemala” (2004) y el caso “Moiwana contra Suriname” (2005) abordó cuestiones relacionadas con los desplazamientos forzados. Sin embargo, no ha conocido directamente casos en los que se involucre el asilo o los derechos de los refugiados.

Pese a estas circunstancias, la Corte IDH, a través de su facultad de interpretación de la Convención Americana, ha ampliado el entendimiento que debe darse a los derechos humanos, la forma en que pueden limitarse o restringirse y su interdependencia. Con ello, se ha evolucionado en la jurisprudencia interamericana para garantizar los derechos de las personas refugiadas.

Otra de las facultades con las que cuenta la Corte IDH es la de dictar medidas provisionales en situaciones graves y urgentes, con la finalidad de prevenir daños irreparables hacia las personas. Esto, al ser aplicado al caso de las personas refugiadas, se traduce en impedir que los Estados devuelvan a los refugiados a su país de origen o de residencia.

De esta forma, podemos observar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra en proceso de construir mayores criterios en materia de personas refugiadas. Para lograrlo, puede valerse de sus órganos de tratados como la Corte IDH y la CIDH. Cada una de ellas cuenta con sus propias atribuciones y marco de competencia para hacer progresiva la protección de los derechos humanos. Ello, en conjunto con las obligaciones de los Estados de adoptar legislaciones nacionales y medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de las personas refugiadas, garantizando el principio de no devolución y protección de derechos.

VI. Marco jurídico a nivel nacional

México es un país que se encuentra en un punto de tránsito y destino para las personas migrantes de diversas nacionalidades, quienes suelen huir de sus países por diversas razones, tales como la persecución política y los conflictos armados. Por ello, resulta de particular relevancia contar con una legislación adecuada que permita la protección de las personas migrantes, reconociendo su estatus de refugiados o asilados políticos.

Un ejemplo de esto es la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de carácter permanente, establecida por Decreto Presidencial el 22 de julio de 1980, con el propósito de brindar atención a la población refugiada en nuestro país. La COMAR se creó inicialmente para atender a todos los refugiados y asilados que ingresaran a nuestro país, a partir de 1984 centró su trabajo en los refugiados guatemaltecos, elaborando y ejecutando programas de protección, autosuficiencia y apoyo a la repatriación voluntaria.

Debido a esto, el 7 de junio de 2000, México se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Desde entonces, se han realizado diversas adecuaciones al sistema jurídico mexicano para proteger los derechos de las personas refugiadas, migrantes y que requieren asilo político.

El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expedía la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; la cual cambió su denominación mediante Decreto de fecha 30 de octubre de 2014 para ser denominada Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (ley sobre refugiados). Dicha legislación tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria.

La Ley sobre Refugiados también establece las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad. De igual forma, establece las condiciones que deben cumplirse para considerar actualizar cada supuesto; los derechos, obligaciones, principios que rigen el actuar del Estado mexicano, los procedimientos, plazos, y las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de la norma.

Uno de los principales aportes de esta legislación es que proporciona mecanismos que pueden ser accionados para la protección de las personas refugiadas que enfrentan peligro en sus países de origen. Además, reconoce el derecho a recibir apoyo de las instituciones públicas, recibir educación, ejercer el derecho al trabajo, obtener el documento de identidad, solicitar la unificación familiar, entre otros.

Otro aspecto destacable es que contempla el principio de no devolución, el cual señala la prohibición de devolver a las personas a su lugar de origen cuando enfrenten persecución o amenazas a su integridad. Esto concuerda con el derecho a la no expulsión, que dispone que las personas refugiadas no serán expulsadas de manera arbitraria o ilegal del territorio mexicano.

Por su parte, no es hasta 2016 que mediante una reforma del Artículo 11, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la universalidad del derecho de todas las personas para ser reconocidas en su condición como refugiados y brindarles el asilo político; conforme a los tratados internacionales; mismo que a la letra se inserta:

Artículo 11. [...]

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones (Congreso de la Unión, 1917).

Se puede observar una tendencia en la legislación mexicana hacia la protección de las personas en condición de refugiados; en un lapso de 10 años se ha incrementado la protección en materia legislativa, creando mecanismos ajustados al marco internacional y adaptando la normativa vigente a las necesidades sociales y humanas.

Sin embargo, la legislación presenta diversos desafíos que deben ser atendidos por el Estado Mexicano para garantizar los derechos de estos grupos. El informe de resultados 2022 “Camino hacia la integración”, presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), señaló que en México se ha observado un crecimiento constante de los movimientos mixtos de personas refugiadas y migrantes en sus fronteras sur y norte; por lo cual, México se ha convertido en uno de los países con el mayor número de solicitudes de asilo del mundo.

Esto nos lleva a cuestionar la capacidad del sistema de refugiados y asilados en nuestro país para hacer frente a la gran demanda que presenta. Por tanto, resulta evidente la necesidad de fortalecer y efficientar nuestro campo normativo; para ello, deben implementarse políticas públicas que tengan incidencia en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente de quienes son refugiados o asilados políticos. Con ello, se debe garantizar el acceso a los servicios básicos y protección efectiva de los derechos. De lo contrario, se correría el riesgo de vulneraciones masivas a derechos humanos, particularmente de los grupos refugiados, quienes, como se ha observado, presentan un mayor grado de afectación.

El Estado mexicano debe continuar trabajando en la efectividad del cumplimiento de los derechos humanos en el contexto de la migración y

el refugio, reafirmando su compromiso con los principios de solidaridad y respeto a la dignidad de todas las personas. Dichos principios se ven reflejados en el procedimiento para obtener el reconocimiento de la calidad de refugiado, mismo que cualquier extranjero que se encuentre en territorio nacional puede solicitar ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o ante el Instituto Nacional de Migración.

Una vez recibida formalmente la solicitud, se garantiza la no devolución del solicitante a su país de origen o al lugar donde su vida, seguridad o libertad se vean amenazadas. De igual forma, se aplican los principios de confidencialidad y no discriminación. El solicitante debe acudir ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para llenar un cuestionario y ser entrevistado de manera personal; en caso de ser necesario, se le proporciona asistencia de un traductor o intérprete de su lengua o de una lengua de su comprensión.

Posteriormente, se realizará una investigación detallada de las condiciones sobre el país de origen, en la cual se recopila la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como información objetiva proveniente de fuentes confiables, y en caso de ser necesario, se solicita información al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) México (s. f.); para realizar el análisis necesario contando con cuarenta y cinco días para emitir la resolución fundada y motivada al respecto otorgando el reconocimiento o no de la condición de refugiado.

Pese a los derechos con los que cuentan las personas refugiadas y la existencia de un órgano de tratados que se encarga de la vigilancia y cumplimiento de la Convención, aún existen diversas áreas que deben ser atendidas para lograr una mayor protección. Así encontramos que los conflictos armados y los desplazamientos forzados que se ocasionan son dos de los grandes problemas actuales que no se encuentran previstos en la Convención. Otra de las dificultades que se enfrentan son las políticas que suelen adoptar algunos países para restringir la estancia o asilo de las personas refugiadas, violentando incluso lo previsto por la propia Convención.

Todo lo anterior nos lleva a cuestionar la vigencia de la Convención para saber si es posible realizar una interpretación extensiva o, por el contrario, debe realizarse una nueva que se ajuste a los problemas más vigentes, contemplando mayores supuestos y protección de derechos, estableciendo mayores obligaciones para adaptarse a una realidad más cambiante. Lo que es urgente es que la Convención debe abordar desafíos cada vez más inmediatos, por lo que los Estados deben crear un mayor compromiso con los derechos de las personas refugiadas para cumplir con sus obligaciones.

Actualmente, se registraron en el último año 118,756 solicitudes de asilo, cifra que ubicó a México entre los países con un mayor número de nuevas solicitudes de refugio, principalmente de personas de países como Honduras, Haití, Cuba, Venezuela, El Salvador y Guatemala, pero también de nacionalidades de otros continentes. De igual forma, a causa de la aplicación de la ley migratoria estadounidense: Título 8; la cual requiere que antes de cruzar la frontera con Estados Unidos para pedir protección, lo hayan solicitado en algún país por el que transitaban las personas; el Estado mexicano aceptó recibir hasta mil personas deportadas al día desde Estados Unidos quienes fueron recibidas por agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) y transportadas en aviones y autobuses a Villahermosa, Tabasco y Tapachula, Chiapas, en un intento por alejarlas de la frontera norte (Jstaff. 2023).

Lo anterior evidencia el compromiso de México por salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, así como respetar y reconocer la condición de refugiados que muchos migrantes pudieran tener al ser un país de tránsito para quienes buscan llegar a los Estados Unidos; sin embargo, desencadena problemáticas legales, sociales y económicas. Primeramente, contraviene la resolución establecida en el amparo en revisión 302/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió que el Estado mexicano debe contar con un proceso claro de protección para las poblaciones recibidas desde Estados Unidos como consecuencia de acuerdos bilaterales; publicarlo en el Diario Oficial de la Federación e incorporar una perspectiva de género y protección a niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, el Estado mexicano no cuenta con las suficientes herramientas para brindar la atención necesaria a aquellas personas que necesiten solicitar el asilo político o el refugio; impidiendo el adecuado desarrollo del individuo y la posibilidad de consolidarse como una persona libre; cambiando su condición inicial. Se coloca a las personas en situación de riesgo, no solo de ser regresadas a los contextos de los que escapan sino a los que implica el regreso al país de tránsito.

VII. Conclusiones

Actualmente, son diversos los problemas que enfrentan las personas refugiadas alrededor del mundo; el creciente desplazamiento a consecuencia de los conflictos armados, la hambruna y los problemas sociopolíticos han conducido a una serie de atropellos de los derechos humanos. Por ello, resulta de particular relevancia contar con sólidos marcos jurídicos internacionales y nacionales que permitan reconocer y exigir la protección de las personas que se encuentran en este estatus.

Es relevante y fundamental que exista una correcta colaboración entre Estados para regular la situación migratoria de quienes se encuentran en estos supuestos, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios básicos y a los derechos humanos primigenios, como lo es la atención médica.

En el caso particular del Estado Mexicano, ha sido destacable la ayuda brindada a quienes han solicitado el reconocimiento como persona refugiada. Sin embargo, es necesario el establecimiento de regímenes capaces de gestionar adecuadamente el flujo migratorio, a la par que se garantiza la protección de sus derechos. Si bien nuestro país ha avanzado significativamente en la adecuación normativa para la protección de los derechos humanos de estos sectores, todavía quedan diversas aristas que deben ser atendidas. Adicionalmente, debe vigilarse su correcta implementación y la adecuada gestión de políticas públicas que garanticen la protección efectiva de sus derechos humanos.

La nación Mexicana debe reforzar los vínculos entre Estados para la cooperación internacional en la gestión de flujos migratorios que demandan el reconocimiento de refugiados. Esto requiere de políticas públicas efectivas y una sólida cooperación internacional para garantizar que los derechos humanos de las personas refugiadas sean respetados y protegidos en todo momento.

VIII. Lista de fuentes

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (1980). Acuerdo por el que se crea con carácter permanente una Comisión Intersecretarial para Estudiar las Necesidades de los Refugiados Extranjeros en el Territorio Nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/824663/MOE_2023.pdf
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (s. f.). Historia del ACNUR. Recuperado de <https://www.acnur.org/mx/acnur/quienes-somos/historia-del-acnur>
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (s/f). ¿Cómo solicitar ser refugiado en México? Recuperado de <https://help.unhcr.org/mexico/como-solicitar-la-condicion-de-refugiado-en-mexico/>
- CONGRESO DE LA UNIÓN (s. f.). Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/pofroym/reunwash/COMAR.htm#:~:text=La%20Comisión%20Mexicana%20de%20Ayuda,población%20refugiada%20en%20nuestro%20país>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 12 de septiembre de 2023 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

- DRUKER, Y. S. S. (2018, 20 noviembre). Entre política y humanitarismo: El papel de la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA) ante la crisis de los desplazados judíos en la Europa de la posguerra. Recuperado de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/67763>
- NAMIHAS PACHECO, S. (2022). Derecho internacional de los refugiados. En Namihas Pacheco, S. (Eds.). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/997242443x>
- OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS (2023). Por primera vez, México acordó recibir solicitantes de asilo de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela bajo la Ley Permanente de los Estados Unidos, título 8. Recuperado de <https://www.wola.org/es/2023/06/mexico-recibir-solicitantes-asilo-cuba-haiti-nicaragua-venezuela-ley-estados-unidos-titulo-8/>